"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.10.2023 11:24:23 -05:00

Independencia, 25 de Octubre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001426-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por la Jueza **Shirley Francis ALCOCER GALLO** a cargo del 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia (Exp.9880-2023-MUP); la Resolución Administrativa Nro. 1298-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 03 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nro. 1298-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se dispuso que la recurrente justifique su inasistencia del 02 al 04 de octubre del 2023, dentro del tercer día de reincorporada a sus labores.

Segundo.- Por documento del antecedente, la magistrada cumple con remitir dentro del plazo solicitado, el descanso médico Nro. DM2023003173 emitido por Eco Medic de fecha 02 de octubre del 2023, suscrito por la médico cirujano Milagros Anuel con CMP 087225, quien prescribe descanso médico del 02 al 04 de octubre del 2023, por diagnóstico que señala el documento; asimismo, adjunta receta médica, boleta de venta electrónica, constancia médica de atención y copias de correo electrónico, por los cuales ha sido remitido los documentos presentados.

Tercero.- Para el caso, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que**: *"Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. Por enfermedad comprobada, hasta por dos años. (…)"*** (Resaltado nuestro); asimismo, el art. 21° de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, señala que: *"La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado".*

Cuarto.- Asimismo, debe tenerse en cuenta la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, aprobada por Resolución de Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD-2014 del 23 de diciembre de 2014, prevé en el numeral 6.2.1.5. que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es producto de un Acto Médico, por tanto, forma parte del registro de la atención de la Historia Clínica y certifica la Incapacidad del asegurado para laborar por un periodo de un día hasta un máximo de treinta días; asimismo, se establece que el CITT se emite el día de la atención médica y de ser el caso, incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriados y periodos vacacionales.

Quinto.- En ese contexto normativo y en atención a la documentación presentada, corresponde conceder licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a favor de la magistrada, del 02 al 04 de octubre del 2023, tanto más si adjunta documentación que lo acredita.

Sexto.- Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007, la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a la Jueza **Shirley Francis ALCOCER GALLO** a cargo del 5° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Independencia, del **02 al 04 de octubre del 2023**.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Bienestar Social, Administración del Módulo Corporativo Laboral, de la magistrada, así como de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

_____

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ehb

41278544 25/10/2023 15:21